



ANEXO 2

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación

Únicamente se valoran los méritos logrados (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado. Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

En conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, toda la documentación emitida en lenguas diferentes al castellano o al catalán tiene que venir acompañada de la correspondiente traducción oficial en una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, realizada por un traductor jurado.

Todos los méritos alegados se tienen que acreditar mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.1.Trabajo realizado (máximo 3,0000 puntos)		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,5000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde consten las fechas de toma de posesión y de cese, el cuerpo donde se han prestado los servicios y el tiempo de servicios prestados.
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0416	
1.1.2. Por cada año de servicio en lugares de la Administración	0,5000	



educativa de nivel 26 o superior (a excepción de inspector accidental)		
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0416	
1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos		
1.2.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.	2,0000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al cuerpo de catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, si es el caso, el BOE o el diario oficial en el cual consta su nombramiento.
Por el apartado 1.1. sólo se valoran, como máximo, los cinco años posteriores a los ocho de ejercicio profesional exigidos en la Convocatoria. La acreditación de la experiencia docente previa de los funcionarios de las Illes Balears tiene que tener un informe de la Dirección general de Personal Docente y Centros Concertados, de acuerdo con los datos del Portal del personal. Se entienden por <i>centros públicos</i> los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas a que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, en la redacción modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. No se entienden como <i>centros públicos</i> los centros que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público. Los servicios prestados en el extranjero se tienen que acreditar mediante un certificado expedido por el Ministerio de Educación de los respectivos países u organismos públicos competentes, en que debe constar la duración real de los servicios, el carácter de centro público o privado, la especialidad y el nivel educativo. Estas certificaciones tienen que estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deben contener encabezado y sello de la institución que lo certifica. Sólo se valora como experiencia docente en centros públicos, los servicios impartidos por los docentes que integran algunos de los cuerpos docentes establecidos por la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3		



de mayo, de educación, en la redacción modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 3,000 puntos)

Por este apartado sólo se tienen en cuenta los años prestados como inspector accidental en lugares obtenidos como resultado de la participación del aspirante en los concursos de méritos convocados para su provisión.

La acreditación de la experiencia como inspector accidental de los funcionarios de las Illes Balears debe disponer de un informe de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de acuerdo con los datos del Portal del personal.

Por este apartado no se valoran los años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

2.1. Por cada año de servicio como inspector accidental	0,7500	Hoja de servicios o fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese por parte de la Administración educativa correspondiente u órgano competente.
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0625	

3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,000 puntos)

Por este apartado no son susceptibles de valoración los cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Por este apartado sólo se valora el ejercicio de cargos como funcionario de carrera. Si han ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos o funciones no se puede acumular la puntuación y se valora la más beneficiosa por el participante.

La acreditación del ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica de los funcionarios de las Illes Balears debe disponer de un informe de la Dirección general de Personal Docente y Centros Concertados de acuerdo con los datos del Portal del personal.

A los efectos previstos en el subapartado 3.2 se consideran cargos directivos asimilados los siguientes: secretario adjunto, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia, delegado de la jefe de estudios de institutos de bachillerato, director jefe de estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato de enseñanza media, profesor delegado en el caso de la sección de Formación Profesional.



A los efectos previstos en el subapartado 3.3 el cargo de coordinador de ciclo en centros de primaria se valora a partir del curso 1981-1982, si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. El cargo de coordinador de ciclo de infantil en centros de educación infantil o en centros de primaria se valora a partir del curso 1993-1994, si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. A partir del curso 2002-2003 se valora el ejercicio de este cargo en centros de 9 o más unidades.

3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva cuando se haya hecho.	0,7500	Fotocopia de la credencial del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese por parte de la Administración educativa correspondiente y, en caso de haber realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, el certificado correspondiente.
--	--------	--

3.2. Por cada año completo como vicedirector/a, subdirector/a, jefe de estudios, secretario/aria y asimilados en centros públicos.	0,5000	Fotocopia de la credencial del nombramiento, con diligencia de la toma de posesión y cese por parte de la Administración educativa correspondiente.
---	--------	---

3.3. Por cada año completo como jefe de departamento, coordinador de ciclo en la educación infantil o primaria, asesor de formación permanente, director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en centros públicos docentes, o como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.	0,1000	Fotocopia de la credencial del nombramiento, con diligencia de la toma de posesión y cese por parte de la Administración educativa correspondiente.
---	--------	---

4. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

4.1. Preparación científica y didáctica (hasta 0,7000 puntos)
--

4.1.1. Por poseer el título de doctor	0,2500	Fotocopia de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de
--	--------	---



		abono de los derechos de expedición de estos.
4.1.2. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En ningún caso se valora el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.	0,2000	Fotocopia de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
4.1.3. Por la segunda y restantes titulaciones de segundo ciclo o grado universitario. En ningún caso se valora el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.	0,2000	Fotocopia de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
4.1.4. Por cada título universitario oficial de máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado).	0,1000	Fotocopia de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
No se entiende como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. No se consideran como títulos diferentes las diversas especialidades de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan, en ningún caso, como grado independiente. La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en su caso, se otorgará puntuación en los subapartados 4.1.2 y 4.1.3.		



Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la componen.

Se valoran en el subapartado 4.1.3 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las cuales se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

Se valoran en el subapartado 4.1.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que dispone el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

4.1.5. Publicaciones de carácter didáctico y científico (hasta 0,5000 puntos)

Por publicaciones de carácter didáctico y científico que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquier de los aspectos siguientes:

- a) Evaluación y supervisión
- b) Organización escolar
- c) Legislación aplicada en la educación

Sólo se valoran los ejemplares publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio. No se valoran las autoediciones, las ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes, agrupaciones, etc. A estos efectos se considera que es una autoedición cuando el autor ha pagado a la editorial para publicar la obra.

No se valoran las publicaciones que sean programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilaciones de ejercicios o tareas para el alumnado, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, artículos en prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

Tampoco se valoran las publicaciones del personal que presta servicios en la Administración educativa, en libros o revistas editados por los órganos donde prestan sus servicios. No se valora como publicación las tesis doctorales ni los trabajos de fin de máster o grado, puesto que la elaboración de estos es un requisito para obtener los títulos.

Las publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo que dispone el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y el Real decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, si procede, ISSN o ISMN, no tienen, no son valoradas, así como aquellas en las cuales el autor es el editor.



En los supuestos en que la editorial o la asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en la certificación se tienen que justificar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4.1.5.1. Por libros. -Por autoría. -En el caso de coautorías o grupos de autores, se tiene que dividir la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre que se presenten 10 páginas por autor.	0,2000 por libro 0,1000 por capítulo.	El ejemplar correspondiente y: - En el caso de libros, certificado de la editorial donde conste: el título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de estos se ha hecho en librerías comerciales. También tienen que constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, etc.). - En el caso de publicaciones en formato electrónico, tienen que ir acompañadas por un informe en que el organismo emisor certifique la base de datos en que figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL.
4.1.5.2. Por artículos en revistas -Por autoría -En el caso de coautorías o grupos de autores, se tiene que dividir la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre que se presenten 10 páginas por autor.	0,1000	El ejemplar correspondiente y: - En el caso de revistas, certificado de la editorial en que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, ISMN, depósito legal y fecha de edición. Las revistas editadas por administraciones públicas y universidades públicas o privadas, que no se han



		difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, al certificado se tienen que indicar los lugares de difusión de la revista (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.) - En el caso de publicaciones en formato electrónico, tienen que ir acompañadas por un informe en que el organismo emisor certifique la base de datos en que figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL.
4.1.6. Actividades de formación permanente (hasta 0,5000 puntos)		
Por actividades de formación permanente del profesorado superadas que tienen por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenece el aspirante, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. En el caso de las universidades, sólo se valoran los cursos impartidos por estas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad. En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico, titulaciones progresivas, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito.		
4.1.6.1. Cursos superados		
Por cada 10 horas de formación	0,0050	Certificado acreditativo o fotocopia de los certificados emitidos por la entidad organizadora en que conste



En el supuesto de que la certificación no especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas.		expresamente el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, se debe acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción al registro de formación de la Administración educativa.
4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta 0,5000 puntos)		
Por actividades de formación permanente del profesorado superadas relacionadas directamente con el ejercicio de la función inspectora, sus atribuciones y sus competencias, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. En el caso de las universidades, sólo se valoran los cursos impartidos por estas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad. En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc). Tampoco se valora el Certificado de Aptitud Pedagógica ni el Título de Especialización Didáctica.		
4.2.1. Por cada 10 horas de formación	0,0100	Certificación acreditativa o fotocopia de las certificaciones



En el supuesto de que la certificación no especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas		de estas expedidas por la entidad organizadora en la cual conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro se tiene que acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción al registro de formación de la Administración educativa. La justificación de los méritos de los funcionarios de las Illes Balears (cursos de formación permanente reconocidos por la Consejería de Educación y Universidades) será proporcionada por la Dirección general de Personal Docente y Centros Concertados de acuerdo con los datos del Portal del personal.
4.3 Conocimientos de idiomas extranjeros (hasta 0,3000 puntos) En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma, se tiene que valorar el título superior. Sólo se valoran los certificados de idiomas admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).		
4.3.1. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,3000	Fotocopia del título que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.



4.3.2. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,2000	Fotocopia del título que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.
4.4. Participación efectiva como presidente/a en órganos de procedimientos selectivos (hasta 0,2000 puntos)		
4.4.1. Por cada participación efectiva como presidente de tribunal en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocados por la Consejería de Educación y Universidades a partir de la entrada en vigor del Real decreto 276/2007, de 23 febrero (BOE de 2 de marzo).	0,2000	Los funcionarios de las Illes Balears no tienen que aportar documentación. Los funcionarios otras administraciones educativas tienen que aportar la resolución de nombramiento expedida por el órgano competente de la administración correspondiente.
4.5 Conocimientos de catalán (hasta 0,3000 puntos)		
4.5.1 Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,3000	Fotocopia del título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.



ANEXO 3

Hoja de autobaremo para la valoración de los méritos

Únicamente se valorarán los méritos conseguidos (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4) solo se valoran en caso de no haber sido alegadas como requisitos para el acceso al cuerpo.

El aspirante debe cumplimentar las casillas sombreadas con la puntuación que corresponda en cada caso.

1. Trayectoria profesional (máximo 3,0000 puntos)

1.1. Trabajo realizado

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo de servicio</i>	
		<i>años</i>	<i>meses</i>
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,5000		
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416		
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental).	0,5000		
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416		
TOTAL APARTADO 1.1 (1.1.1 + 1.1.2)			



1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>
1.2.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.	2,0000
TOTAL APARTADO 1.2 (1.2.1)	
TOTAL APARTADO 1 (1.1 + 1.2) Máximo 3,0000 puntos	

2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 3,0000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo de servicio</i>	
		<i>años</i>	<i>meses</i>
2.1. Por cada año de servicio como inspector accidental	0,7500		
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0625		
TOTAL APARTADO 2 (2.1) Máximo 3,0000 puntos			

3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,0000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva cuando se haya hecho.	0,7500	
3.2. Por cada año completo como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos.	0,5000	
3.3. Por cada año completo como jefe de departamento, coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, asesor de	0,1000	



formación permanente, director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en centros públicos docentes, así como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.		
TOTAL APARTADO 3 (3.1 + 3.2 + 3.3)		

4. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

4.1. Preparación científica y didáctica (hasta 0,7000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.1.1. Por poseer el título de doctor.	0,2500	
4.1.2. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.	0,2000	
4.1.3. Por la segunda y restantes titulaciones de segundo ciclo o grado universitario.	0,2000	
4.1.4. Por cada título universitario oficial de máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado)	0,1000	
4.1.5. Publicaciones de carácter didáctico y científico (hasta 0,5000 puntos).		
4.1.5.1. Por libros	- 0,2000 por libro - 0,1000 por artículo o capítulo	
4.1.5.2. Por artículos en revistas	0,1000	
4.1.6. Actividades de formación permanente (hasta 0,5000 puntos)		
Por cada 10 horas de formación	0,0050	
TOTAL APARTADO 4.1 (4.1.1 + 4.1.2 + 4.1.3 + 4.1.4 + 4.1.5 + 4.1.6) Máximo 0,7000 puntos		



4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta 0,5000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.2.1. Por actividades de formación permanente del profesorado superadas relacionadas directamente con el ejercicio de la función inspectora, sus atribuciones y sus competencias, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.	0,0100 puntos por cada 10 horas de formación. En el supuesto de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas.	
TOTAL APARTADO 4.2 (4.2.1) Máximo 0,5000 puntos		

4.3. Conocimientos de idiomas extranjeros (máximo 0,3000)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.3.1. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,3000	
4.3.2. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,2000	
TOTAL APARTADO 4.3 (4.3.1 + 4.3.2) Máximo 0,3000 puntos		



4.4 Participación efectiva como presidente en órganos de procedimientos selectivos (hasta 0,2000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.4.1. Por cada participación efectiva como presidente de tribunal en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocados por la Consejería de Educación y Universidades a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 febrero (BOE de 2 de marzo).	0,2000	
TOTAL APARTADO 4.4 (4.4.1) Máximo 0,2000 puntos		

4.5 Conocimientos de catalán (hasta 0,3000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.5.1 Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,3000	
TOTAL APARTADO 4. (4.5.1) Máximo 0,3000 puntos		

TOTAL APARTADO 4 (4.1 + 4.2 + 4.3 + 4.4 + 4.5) Máximo 2,0000 puntos	
---	--

TOTAL AUTOBAREMO (1 + 2 + 3 + 4) Máximo 10,0000 puntos	
--	--

_____, ____ d_____ de 2025

[Firma]

[Nombre y apellidos]



ANEXO 4

HOJA DE SELECCIÓN DE PLAZAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

De acuerdo con la base 8.4 de la Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados de 10 de marzo de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo de inspectores de educación en las Illes Balears,

Nombre y apellidos:, con documento de identidad número,

Expreso que la selección de plazas que hago a efectos de asignación por parte del tribunal es la siguiente:

Plaza (marcar con 1, 2 i 3 por orden de preferencia)	Sede territorial	Código
	Mallorca	07506021
	Menorca	07506041
	Eivissa	07506031

- ☐ Me opongo a que la Consejería de Educación y Universidades solicite, de forma periódica, al Registro General de Delincuentes Sexuales, una certificación negativa que acredite que no he sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia).
- ☐ Me opongo a que la Consejería de Educación y Universidades consulte al registro de la Dirección general de Policía los datos de mi DNI.

_____, ____ d_____ de 2025

[Firma]

[Nombre y apellidos]